

MINISTERIO DE TURISMO



ACUERDO MINISTERIAL Nro.

2019 0404

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es una atribución de las ministras y ministros de Estado, la de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD – define al sistema nacional de competencias como *"(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";*
- Que, en el último inciso del artículo 135 del COOTAD dispone que el Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;
- Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código";*
- Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas que pueden desarrollar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;
- Que el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone: *"Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de*

PC

1
PH



- funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que el artículo 15 de la Ley de Turismo determina que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales, parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;
- Que, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución antes mencionada, la autoridad nacional de turismo tiene la atribución de regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento;
- Que, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Resolución No. 001-CNC-2016, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, les corresponde otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, el Ministro de Turismo de la fecha expidió los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para aplicación y observancia en el territorio ecuatoriano continental, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la autoridad nacional de turismo y los establecimientos que realizan actividades turísticas;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-053 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 05 de octubre de 2018, el Ministro de Turismo de la fecha expidió el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, instrumento en el que se establece una nueva clasificación y categorización para los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, que difiere de la contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 2018-037; y,
- Que en virtud de la nueva clasificación y categorización establecida en el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, es necesario reformar en su parte pertinente el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, a efecto de contar con una normativa actualizada y clara para la determinación de los valores máximos para el pago de tasas por la concesión de la licencia única anual de funcionamiento para los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas;

2A



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral "4. Alimentos y Bebidas", del "Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento", por el siguiente:

"4. **Alimentos y Bebidas.**- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	
5 tenedores	115.82%
4 tenedores	81.99%
3 tenedores	52.74%
2 tenedores	33.49%
1 tenedor	26.82%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	
5 tenedores	91.64%
4 tenedores	64.34%
3 tenedores	40.00%
2 tenedores	24.29%
1 tenedor	20.17%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	



5 tenedores	79.55%
4 tenedores	55.52%
3 tenedores	33.63%
2 tenedores	19.69%
1 tenedor	16.85%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Cafetería	
2 tazas	45.19%
1 taza	28.15%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Cafetería	
2 tazas	34.95%
1 taza	21.54%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Cafetería	
2 tazas	29.84%
1 taza	18.23%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Bar	
3 copas	96.92%
2 copas	86.37%
1 copa	46.29%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Bar	

LA



3 copas	91.72%
2 copas	70.03%
1 copa	36.71%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Bar</i>	
3 copas	89.12%
2 copas	61.86%
1 copa	31.92%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Discoteca</i>	
3 copas	123.20%
2 copas	118.38%
1 copa	79.21%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Discoteca</i>	
3 copas	109.60%
2 copas	96.95%
1 copa	62.65%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Discoteca</i>	
3 copas	102.80%
2 copas	82.63%
1 copa	54.37%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
5
[Handwritten signature]



<i>Establecimiento Móvil</i>	
<i>Categoría Única</i>	56.00%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Establecimiento Móvil</i>	
<i>Categoría Única</i>	49.00%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Establecimiento Móvil</i>	
<i>Categoría Única</i>	42.00%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Plaza de Comida</i>	
<i>Categoría Única</i>	145.91%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Plaza de Comida</i>	
<i>Categoría Única</i>	115.51%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Plaza de Comida</i>	
<i>Categoría Única</i>	100.31%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Servicio de Catering</i>	
<i>Categoría Única</i>	155.00%
CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

A



Servicio de Catering	
Categoría Única	105.00%
CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Servicio de Catering	
Categoría Única	55.00%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central."

Artículo 2.- Deróguese la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de 13 de junio de 2018.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Registro y Control la difusión de las reformas expedidas mediante el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. - 1 AGO 2019

Comuníquese y publíquese.-


 Rosa Enriqueta Prado Moncayo
 MINISTRA DE TURISMO